



**TÉNGALO
POR SEGURO**

Versión / Enero 2025

SEGURO HOGAR EXPRESO FAMILIAR

Consulta el siguiente clausulado
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

Permanece siempre en contacto



Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita

Teléfono: 60(1)4898285

Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601

defensordelcliente@hdiseguros.com.co

defensoria@defensoriasernarojas.com

Clausulado No.

02/01/2024-1333-P-07-HDIG177300000000-DRCI

Nota técnica.

02/01/2025-1333-NT-P-07-DIG177209120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

TABLA DE CONTENIDO

Seguro Integral del Hogar Expreso Familiar	5
Amparos de Cada Sección	5
1. Amparos	¡Error! Marcador no definido.
2. Sección Riesgos Patrimoniales	5
Exclusiones Generales	5
Exclusiones Aplicables en Forma Particular a Cada Sección	6
Exclusiones Sección Riesgos de Daños	6
Exclusiones Sección Riesgos Patrimoniales.....	8
Cláusula de Limitación de Responsabilidad por Sanciones	8
Anticorrupción y Antisoborno	8
Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.....	8
Amparos	9
Sección Riesgos de Daños	9
Sección Riesgos Patrimoniales.....	12
Condiciones Generales	14
Obligaciones del Tomador y del Asegurado	14
Pago de la Prima.....	14
Suma Asegurada.....	14
Seguro Insuficiente.....	15
Modificación del Estado del Riesgo.....	15
Transferencia del Interés Asegurable por Acto Entre Vivos	15
Coexistencia de Seguros	16
Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro	16
Deducible.....	17
Propiedad Horizontal.....	17
Definiciones	17
Revocación.....	18
Salvamento.....	18
Notificaciones	19
Domicilio.....	19
Condiciones de Ley	19
Amparos Adicionales	19
Gastos por Alojamiento Temporal	19
Pérdida de Ingresos por Arrendamiento	20
Ingresos mensuales por arrendamiento de la vivienda	20
Traslado Temporal de Bienes.....	20
Propiedad de Invitados, Huéspedes y Visitantes	21
Cláusula de Trato Justo	21
Protección de datos.....	21
Presentación de la reclamación	21

Clausulado No.
02/01/2024-1333-P-07-HDIG17730000000-DRCI

Nota técnica.
02/01/2025-1333-NT-P-07-DIG177209120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co



**TÉNGALO
POR SEGURO**

*Antes de leer este clausulado,
te invitamos a leer las definiciones que aparecen
al final del documento.*

*Así tendrás un mejor entendimiento de las
condiciones de este seguro.*

Seguro Integral del Hogar Expreso Familiar

Condiciones Generales

HDI Seguros Colombia S.A. que en se denominara "la compañía", en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para esta póliza, las cuales serán base y parte integrante de la misma, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio, indemnizara al asegurado, con sujeción a la suma asegurada para cada amparo contratado y descrito en la carátula de la póliza, todas las pérdidas o daños físicos, accidentales, súbitos e imprevistos, como consecuencia de los eventos amparados que más adelante se enuncian conforme a lo estipulado en cada uno de ellos.

Amparos de Cada Sección

1. S

- A. EQUIPO ELECTRICO, ELECTRONICO Y GASODOMESTICOS
- B. ROTURA DE CRISTALES, ESPEJOS Y LOZA SANITARIA FIJA
- C. SUSTRACCION

2. Sección Riesgos Patrimoniales

- A. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- B. GASTOS MEDICOS
- C. DEFENSA DEL ASEGURADO

Exclusiones Generales

Al presente seguro le serán aplicables las siguientes exclusiones, así como a los amparos adicionales en lo que resulte pertinente:

Este seguro no cubre ninguna pérdida o daño que directa o indirectamente se origine en:

- Guerra internacional o civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
- Actos mal intencionados de terceros, actos terroristas y los cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.
- Dolo o culpa grave del asegurado, tomador, beneficiarios del seguro a cualquier título, de los familiares del asegurado que residan permanentemente con él y su personal doméstico o cuando estas personas hayan intervenido como autores, cómplices o encubridores.
- Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, maremoto, marejada o tsunami,

Clausulado No.
02/01/2024-1333-P-07-HDIG17730000000-DRCI

Nota técnica.
02/01/2025-1333-NT-P-07-DIG177209120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- Asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga (según su definición legal), incluido el incendio y la explosión producidos por estos hechos.
- Efectos derivados de la energía nuclear, cualquiera que sea su origen. Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas.
- Contaminación o polución.
- Lucro cesante, ocasionado por cualquier motivo y cualquier clase de daño o pérdida consecencial derivado del mismo, ni los gastos en que incurra el asegurado para aminorarlo o evitarlo.
- El uso, deterioro gradual, vicio propio, oxidación, corrosión, enmohecimiento, humedad atmosférica o cambios de temperatura o, causados por obra de insectos, roedores u otras plagas.
- Fenómenos meteorológicos o geológicos no específicamente detallados como cubiertos.
- Los daños que resulten de la dedicación u ocupación de viviendas para actividades distintas a las propias de casa-habitación, o que se destinen al desarrollo de actividades industriales, comerciales o de cualquier otra naturaleza.
- Se excluyen de la cobertura otorgada por esta póliza los daños o pérdidas materiales que sufran los siguientes bienes:
 - Suelos, terrenos, jardines y arboledas.
 - Los cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes.
 - Animales vivos.
 - Los vehículos a motor, remolques, caravanas y embarcaciones
 - Las colecciones filatélicas o numismáticas; el dinero en efectivo, billetes de lotería, papeletas de empeño, escrituras, manuscritos, planos, títulos valores y, en general, documentos o recibos que representen un valor o garantía de dinero.
 - Bienes bajo la custodia, tenencia o control del asegurado.
 - Objetos en general que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo, salvo convenio expreso entre el asegurado y la compañía.

Exclusiones Aplicables en Forma Particular a Cada Sección

Exclusiones Sección Riesgos de Daños

Este seguro no cubre las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia de:

1. Incendio

- Vibraciones o movimientos del subsuelo, tales como hundimientos, desplazamientos o asentamientos, deslizamiento, derrumbe o desprendimiento de tierras, rocas y demás materiales caídos sobre los bienes asegurados, salvo cuando se produzcan como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta póliza.
- La pérdida o deterioro por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades; por lluvia o granizo cuando penetre directamente en el interior de la vivienda a través de puertas, ventanas, vitrinas, techos, claraboyas, respiradores o ventiladeros que estuvieren abiertos o defectuosos por causas distintas a los riesgos cubiertos por la presente póliza.

2. Equipo Eléctrico, Electrónico y Gasodomesticos

Clausulado No.
02/01/2024-1333-P-07-HDIG177300000000-DRCI

Nota técnica.
02/01/2025-1333-NT-P-07-DIG177209120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- Pérdidas o daños por los que el vendedor, el fabricante o la empresa de reparación o mantenimiento sea responsable legal o contractualmente.
- Daños o defectos estéticos.
- Pérdidas o daños como consecuencia de ensayos, sobrecargas voluntarias u otras pruebas que impongan a los equipos asegurados condiciones anormales de funcionamiento
- Pérdida o daño de discos (cd), diskettes, cintas, ni el valor que la información contenida en portadores de datos y memorias electrónicas, pueda tener para el asegurado.
- No se amparan los gastos necesarios para la recuperación, reproducción y reconstrucción de datos e información.
- El desgaste por uso y el deterioro normal por el simple transcurso del tiempo o por el cambio de condiciones atmosféricas, obsolescencia, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, cavitación, oxidación, fermentación, vicio propio, defecto latente, así como la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los bienes amparados y los daños producidos por roedores, insectos, plagas o animales.
- Daños de la maquinaria por falta de mantenimiento o por operar la maquinaria bajo condiciones anormales o por encima de la capacidad de diseño.

3. Rotura de Cristales, Espejos y Loza Sanitaria Fija

- Rasguños, raspaduras u otros daños estéticos.
- Daños a marcos, soportes, molduras, rejas u otros implementos que sirvan de apoyo, adorno, complemento o protección a los vidrios, espejos, loza y unidades sanitarias.

4. Sustracción

- Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores a la residencia o expuestos a la intemperie.
- Bienes de cualquier naturaleza, usados con fines comerciales o de negocios.

5. Todo Riesgo

- Pérdidas o daños cuando sea autor o cómplice el asegurado, su cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- Pérdida o daño durante cualquier proceso de reparación, restauración o renovación de los objetos asegurados bajo este amparo.
- Deterioro por el uso, vicio propio o defecto inherente, moho o daño causado por ratas, polillas, comején, gorgojo y otras plagas.
- Rotura de artículos de naturaleza frágil o quebradiza a menos que sea ocasionada por incendio o por comisión o tentativa de delito contra la propiedad

6. Asonada, Huelga, motín, Conmoción Civil O Popular

Clausulado No.
02/01/2024-1333-P-07-HDIG177300000000-DRCI

Nota técnica.
02/01/2025-1333-NT-P-07-DIG177209120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- Se excluye la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, a menos que el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio de este amparo

Exclusiones Sección Riesgos Patrimoniales

Este seguro no cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de:

1. Responsabilidad Civil Extracontractual

- Actos u omisiones del asegurado considerados como delitos por la ley colombiana
- Actividades de carácter industrial, profesional o comercial del asegurado
- Actos del personal doméstico mientras no esté desempeñando las funciones para las que fue contratado.
- Hechos causados por, o resultantes de hallarse el asegurado o las personas amparadas por este seguro, bajo la influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas o heroicas.
- La utilización de vehículos automotores, aeroplanos o embarcaciones
- Daños o lesiones causados con cualquier clase de armas, munición o explosivos.

Cláusula de Limitación de Responsabilidad por Sanciones

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

Anticorrupción y Antisoborno.

En aquellos eventos en los que el tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

La presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo y/o Proliferación de armas de destrucción masiva. El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los

Clausulado No.

02/01/2024-1333-P-07-HDIG17730000000-DRCI

Nota técnica.

02/01/2025-1333-NT-P-07-DIG177209120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Amparos

Sección Riesgos de Daños

Incendio (Amparo Básico)

- A. La presente póliza ampara los riesgos de incendio, rayo, explosión, anegación, daños por agua proveniente del interior de la edificación descrita en la póliza, granizo, caída de aeronaves o de partes u objetos de estas, impacto de vehículos terrestres, humo, tifón, huracán, tornado, ciclón y vientos fuertes, que para efectos de esta cobertura son aquellos que tienen una velocidad superior a cincuenta (50) kilómetros por hora
- B. Los gastos debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado a consecuencia del siniestro, sin exceder la suma asegurada, para:
 - La remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos.
 - La extinción del siniestro con el fin de evitar, extinguir o aminorar las consecuencias del siniestro.
 - La preservación de bienes con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales para tal fin.

Equipo Eléctrico, Electrónico y Gasodomesticos

Se amparan los daños o pérdidas materiales, súbitos e imprevistos que sufran los equipos asegurados mientras dichos equipos estén trabajando o en reposo o en el curso del desmontaje para efectos de revisión o limpieza, durante su traslado a otro sitio de trabajo, o durante su montaje subsiguiente, todo dentro del predio asegurado descrito en la caratula de la póliza y como consecuencia de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida.

Rotura de Cristales, Espejos y Loza Sanitaria Fija

Se amparan los daños o pérdidas materiales que sufran los vidrios, espejos, loza sanitaria fija, que formen parte integrante y fija del edificio asegurado, así como los gastos de instalación, debido a causas accidentales o a hechos de terceros.

Sustracción

Clausulado No.
02/01/2024-1333-P-07-HDIG177300000000-DRCI

Nota técnica.
02/01/2025-1333-NT-P-07-DIG177209120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Se amparan las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, que sean consecuencia directa de sustracción cometida por parte de personas extrañas al asegurado, así como los daños que se causen a la residencia que contenga dichos bienes, con motivo de tal sustracción.

Todo Riesgo

Cuando así se indique expresamente en la carátula de la póliza y/o en las condiciones particulares del presente contrato de seguro, siempre que exista indicación de la suma asegurada y la prima adicional correspondientes, el presente seguro se extiende a amparar únicamente los bienes específicamente descritos como cubiertos por el presente amparo opcional en dicha carátula y/o condiciones particulares, contra las pérdidas o daños que sufran por cualquier causa o accidente en cualquier lugar

Asonada, Huelga, Motín, Conmoción Civil o Popular

La compañía indemnizará las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en el cuadro de la póliza y hasta por los valores estipulados en el mismo (siempre y cuando haya sido contratado este amparo), causados por asonada, huelga, motín, conmoción civil o popular, conflictos colectivos de trabajo y suspensión de hecho de labores, de acuerdo con la definición que de cada uno de estos términos contenga la ley, incluyendo el incendio y la explosión producidos por estos fenómenos.

La compañía cubre así mismo las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los eventos cubiertos por este amparo.

Parágrafo: para los efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de la Póliza relativa a apropiación por parte de terceros de los bienes asegurados, quedará modificada en el siguiente sentido:

Actos Mal Intencionados de Terceros – AMIT

Se ampara hasta el límite del valor asegurado estipulado en el cuadro de la póliza para esta cobertura (siempre y cuando haya sido contratada) en los términos y con las limitaciones aquí previstas, la destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aun aquellos cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

En ningún caso quedan cubiertos por este amparo, los daños materiales provenientes de tomas a poblaciones, ciudades y municipios realizadas por movimientos armados al margen de la ley, ni los actos de autoridad para repelerlos.

Tampoco quedan cubiertas por este amparo:

- A. Las pérdidas provenientes de lucro cesante.
- B. Las pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.
- C. Las pérdidas, daños, costos y gastos causados directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.).

Clausulado No.

02/01/2024-1333-P-07-HDIG17730000000-DRCI

Nota técnica.

02/01/2025-1333-NT-P-07-DIG177209120001



- D. Las pérdidas, daños, costos y gastos causados directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
- E. Las pérdidas, daños, costos y gastos causados directa o indirectamente por cohetes y/o misiles.
- F. El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros: el intercambio electrónico de datos (EDI), internet y el correo electrónico.

Los amparos previstos aquí no cubren la destrucción o daño material causado a los vidrios (diferentes a los bloques de vidrios empleados en la construcción) que constituyan parte del edificio, salvo aquellos ocasionados por explosión mal intencionada.

Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo (siempre y cuando haya sido contratado) darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el valor asegurado.

1. Bienes que se aseguran solamente cuando estén expresamente consignados en la póliza.

Salvo convenio expreso, la compañía no será responsable por daños a los siguientes bienes: Tanques, piscinas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas de la edificación amparada por el presente amparo.

2. Bienes no cubiertos por el presente amparo.

La compañía, en ningún caso, será responsable por daños a los siguientes bienes:

- 2.1 Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes y suelos y terrenos. Por muros de contención se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.
- 2.2 Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte de la o las edificaciones amparadas por el presente amparo.

3. Riesgos no cubiertos

Este amparo no cubre pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por:

- 3.1 Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no, y sean o no consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica.
- 3.2 Marejada, maremoto, tsunami, aunque estos fueren originados por algunos de los peligros contra los cuales cubre este amparo.

Clausulado No.
02/01/2024-1333-P-07-HDIG17730000000-DRCI

Nota técnica.
02/01/2025-1333-NT-P-07-DIG177209120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

3.3 Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

4. Deducible

Es de cargo del asegurado, en toda pérdida cubierta por este amparo, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "deducible" aparece anotada en el cuadro de la póliza o mediante anexo, para la sección correspondiente, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

Si no se hubiere estipulado el valor del deducible en el cuadro de la póliza, el deducible a cargo del asegurado será del 3%, calculado éste sobre el valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro; sin que la suma equivalente sea inferior en ningún caso a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro, por cada siniestro.

5. Coaseguro proporcional

El tomador podrá asegurar una proporción inferior al 100% del valor de los bienes bajo este amparo, en cuyo caso la extensión de cobertura se otorga en el entendido de que la suma establecida en el cuadro de la póliza representa el porcentaje indicado del valor de los bienes amparados, asumiendo el asegurado el riesgo por el complemento porcentual restante.

En los seguros suscritos bajo la modalidad de primera pérdida o de coaseguro pactado la suma asegurada estipulada en el cuadro de la póliza para este amparo representa el porcentaje indicado en el cuadro de la suma establecida como primera pérdida o coaseguro pactado, asumiendo el asegurado el riesgo por el complemento porcentual restante.

6. Responsabilidad de la compañía

La responsabilidad máxima de la compañía, antes de aplicarse el deducible, se limitará al porcentaje indicado en el cuadro del valor de los daños que sufran los bienes asegurados, sin perjuicio de lo establecido en la condición "seguro insuficiente" de las condiciones generales de la póliza. la diferencia será de cargo del asegurado.

en caso de estar suscrito el seguro bajo la modalidad de primera pérdida o coaseguro pactado, el valor de la indemnización se calculará aplicando el coaseguro proporcional al valor de los daños, sin exceder, en ningún caso, de la suma asegurada que se ha estipulado en el cuadro de la póliza, para este amparo.

Sección Riesgos Patrimoniales

Responsabilidad Civil Extracontractual

La compañía indemnizará los daños y perjuicios patrimoniales que cause el asegurado, en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana y que tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, por accidentes ocurridos en el territorio colombiano y durante la vigencia del seguro, hasta por el límite fijado en el cuadro de la póliza, conforme con los siguientes criterios.

Como propietario de la residencia: siempre que el edificio se encuentre asegurado por la presente póliza. En tal caso, si dicho edificio forma parte de un inmueble bajo régimen de propiedad horizontal, la cobertura se extiende a la parte proporcional que le corresponda al asegurado como copropietario, por las responsabilidades

Clausulado No.
02/01/2024-1333-P-07-HDIG17730000000-DRCI

Nota técnica.
02/01/2025-1333-NT-P-07-DIG177209120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

directa y legalmente imputables a la comunidad de propietarios, debidamente acreditadas como propietario del contenido: siempre que los contenidos se encuentren asegurados por la presente póliza.

Como inquilino o arrendatario de la vivienda: accidental o de temporada, quedando limitada esta cobertura al periodo de efectiva ocupación por el asegurado.

Como particular: por los actos u omisiones cometidos en su vida privada, fuera de toda actividad profesional.

Como cabeza de familia: por los actos u omisiones cometidos directamente por el, por su cónyuge, si no está separado judicialmente, por sus hijos menores de edad, o por cualquier persona por la que deba responder civilmente en su vida privada.

Como responsable del personal doméstico: por hechos imputables legalmente al personal doméstico, durante el cumplimiento de sus funciones.

Como deportista: por los accidentes ocurridos en la práctica, exclusivamente como aficionado, de cualquier deporte.

Se incluyen los gastos por celebrar la hazaña de hoyo en uno en el juego de golf, siempre que sea certificado por el profesional del club donde se logre, en cuyo caso la compañía, pagara hasta un monto equivalente a 5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en la fecha de iniciación de este seguro.

Como propietario o usuario de vehículos terrestres sin motor

Como propietario de animales domésticos: que no sean utilizados con fines comerciales o profesionales; siempre y cuando el asegurado cumpla las normas reglamentarias relativas a la vacunación y cuidado de los mismos.

Como contratante de obras menores en la vivienda objeto del seguro: por la responsabilidad civil subsidiaria dimanante de las mismas, incluyéndose a los contratistas durante la ejecución de dichas obras.

Gastos Médicos

La compañía reembolsara los gastos razonables por concepto de prestación de primeros auxilios inmediatos, tales como los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospitalización, de enfermería y drogas, como consecuencia de las lesiones corporales causadas a terceros con ocasión de un accidente del cual fuere responsable el asegurado, hasta por el límite asegurado de 5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Para los efectos de este amparo se entenderá por primeros auxilios inmediatos, la atención médica oportuna por encontrarse el tercero en riesgo inmediato de muerte o proceso de rápido agravamiento en su salud; siempre y cuando dicha atención médica se efectuó dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de la ocurrencia del accidente.

No será requisito previo para esta cobertura que el asegurado sea declarado civilmente responsable del accidente y, por lo tanto, el reconocimiento de la indemnización no puede ser interpretado como aceptación tacita de la cobertura de responsabilidad civil extracontractual.

Defensa del asegurado

Clausulado No.

02/01/2024-1333-P-07-HDIG17730000000-DRCI

Nota técnica.

02/01/2025-1333-NT-P-07-DIG177209120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Esta cobertura comprende además los gastos del proceso civil promovido por la víctima y que se determinen a cargo del asegurado, así como los costos inherentes a la defensa del asegurado y por concepto de asesoría, peritazgo o transacción, sin exceder el límite de responsabilidad establecido en el cuadro de la póliza.

Quedan excluidos en todo caso los conceptos que constituyen legalmente pena, tales como multas o sanciones, así como procesos que no correspondan a un hecho amparado por la póliza.

La víctima se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Condiciones Generales

Condiciones Comunes a Todas las Secciones de esta Póliza

Obligaciones del Tomador y del Asegurado

Pago de la Prima

Periodicidad:

Las primas se pagarán en forma fraccionada mensualmente o trimestralmente.

Plazo para el pago de la prima:

El plazo de pago de cada cuota de la prima será máximo de 30 días calendario contados desde la entrada en vigencia del seguro y así sucesivamente para cada mes o cada trimestre para el pago de las primas de renovación, la compañía concede un plazo de 30 días para el pago de la primera cuota a partir de la iniciación de la vigencia del certificado del seguro y así sucesivamente para cada mes o cada trimestre. Durante dicho plazo se considera que el seguro se encuentra vigente y, por consiguiente, si ocurriere algún siniestro, la compañía tendrá la obligación de pagar la indemnización a que hubiere lugar, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del tomador y/o asegurado, hasta completar la anualidad respectiva. Si la prima no fuere pagada antes de vencerse el plazo, se producirá la terminación automática del contrato.

Suma Asegurada

Constituye la máxima responsabilidad de la Compañía por reclamaciones que afecten las coberturas aseguradas por el presente contrato de seguros.

Para daños y pérdidas materiales

La Suma Asegurada para edificios deberá corresponder al valor de reconstrucción a nuevo. Este valor es la cantidad de dinero necesaria para reconstruir, con la técnica y los materiales existentes en la fecha de la ocurrencia del siniestro, una vivienda equivalente a la especificada en esta póliza, con las mismas características, comodidades y acabados.

Clausulado No.
02/01/2024-1333-P-07-HDIG17730000000-DRCI

Nota técnica.
02/01/2025-1333-NT-P-07-DIG177209120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Para los demás bienes y contenidos la suma asegurada está determinada como un porcentaje del valor del edificio y en consecuencia dicha suma será el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por cualquier daño o pérdida cubierto que afecte dichos bienes.

Para Riesgos Patrimoniales

Para los riesgos patrimoniales, el límite asegurado constituye el valor máximo hasta por el cual responderá la Compañía por reclamaciones provenientes de acontecimientos ocurridos durante la vigencia del seguro, que afecten la cobertura de esta Póliza.

La responsabilidad de la Compañía no excederá, en ningún caso, de las sumas estipuladas en la carátula de la Póliza, para cada amparo y sección.

Seguro Insuficiente

El Asegurado se obliga a declarar el valor de reconstrucción del edificio al momento de la suscripción de la póliza.

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta Póliza, el edificio tiene un valor superior a la cantidad por la cual está asegurado, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y soportará la parte proporcional de dicha pérdida o daño.

Para los demás bienes y contenidos de este seguro no habrá aplicación de la regla proporcional.

Modificación del Estado del Riesgo

El Tomador o el Asegurado, según sea el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del Contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Transferencia del Interés Asegurable por Acto Entre Vivos

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del Contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a la Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes

Clausulado No.
02/01/2024-1333-P-07-HDIG177300000000-DRCI

Nota técnica.
02/01/2025-1333-NT-P-07-DIG177209120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

a la fecha de la transferencia. La extinción creará a cargo de la Compañía la obligación de devolver la prima no devengada

Coexistencia de Seguros

Si la totalidad o parte de los intereses asegurados por la presente Póliza, están también asegurados por otros contratos de seguro con otra u otras aseguradoras, es obligatorio para el Tomador o el Asegurado declararlo a la Compañía.

El Asegurado deberá, igualmente, informar por escrito a la Compañía de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su contratación. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del Contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor de reconstrucción o de reposición del interés asegurado.

Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro

En caso de siniestro, el Asegurado dará aviso a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer tal suceso. Así mismo tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar la propagación o extensión del siniestro y salvar los bienes asegurados y conservarlos libres de deterioro posterior.

El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni ordenar reparaciones sin la autorización escrita de la Compañía, que deberá ser emitida a más tardar en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Asegurado dé el aviso del siniestro a la Compañía. Vencido este plazo sin que la Compañía se hubiere pronunciado y sin perjuicio de los derechos de ella ni de la responsabilidad que pudiera tener conforme a esta póliza, el Asegurado podrá proceder a remover los escombros y a efectuar las reparaciones definitivas de los bienes afectados, siempre y cuando retenga toda pieza reemplazada para su inspección por la Compañía.

Al presentar la reclamación, es indispensable que el Asegurado obtenga y entregue o ponga de manifiesto a la Compañía, todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación y su cuantía, con observancia del artículo 1077 del Código de Comercio.

En caso de actos delictivos que afecten los bienes asegurados, el Asegurado deberá formular la correspondiente denuncia penal ante las autoridades competentes inmediatamente tenga noticia o conocimiento de su comisión.

En relación con la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, salvo que medie autorización expresa y por escrito de la Compañía, el Asegurado deberá abstenerse de reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado bajo juramento sobre los hechos constitutivos del siniestro. También se abstendrá el Asegurado de hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no será aplicable cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad jurisdiccional a indemnizar a la víctima, mediante sentencia ejecutoriada.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la ley.

Clausulado No.

02/01/2024-1333-P-07-HDIG17730000000-DRCI

Nota técnica.

02/01/2025-1333-NT-P-07-DIG177209120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Deducible

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida o daño amparado por este seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de “deducible” aparece anotada en la carátula de la Póliza en forma general o para cada cobertura en particular, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o menor a dicho deducible.

Propiedad Horizontal

La presente Póliza ampara exclusivamente la parte de la vivienda de propiedad del Asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio o de uso común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado.

Definiciones

- **Incendio y/o Rayo:** Se cubren las Pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de incendio y/o rayo y del calor y el humo producido por estos fenómenos
- **Explosión:** Se amparan las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes descritos en la póliza como consecuencia directa de explosión, generada dentro del predio asegurado.
- **Anegación** se cubren los daños o pérdidas materiales causadas por agua proveniente del exterior de la edificación descrita en la póliza. Para los efectos de este amparo se entiende como Edificación la totalidad de la construcción de la cual forma parte la sección asegurada o que contiene los bienes asegurados.
- **Daños por Agua:** Se cubren los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por agua proveniente del interior del predio asegurado.
- **Granizo:** Se cubren daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por el impacto y acumulación de granizo en el predio asegurado.
- **Caída de aeronaves:** se cubren daños causados por caída de aeronaves sobre los bienes asegurados o de partes de estas
- **Impacto de Vehículos Terrestres:** se cubren los daños causados por el impacto de vehículos terrestres contra los bienes asegurados.
- **Vientos Fuertes:** Se cubren daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados, causados por vientos cuya velocidad sea superior a 50km/h
- **Deslizamiento** se cubren daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados causados por el deslizamiento entendiéndose por tal, el derrumbamiento o desplazamiento por el efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie de una ladera o talud.
- **Avalancha** Se cubren los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por el derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una superficie.
- **Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica:** Se amparan las pérdidas y daños materiales que sufran los bienes asegurados, causados por terremoto, temblor, erupción volcánica.

Este seguro se extiende a cubrir los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados bajo la sección de daños, causados directamente por terremoto, temblor de tierra o erupción volcánica o por el incendio originado por tales fenómenos.

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán

Clausulado No.
02/01/2024-1333-P-07-HDIG17730000000-DRCI

Nota técnica.
02/01/2025-1333-NT-P-07-DIG177209120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.

- **Actos Mal Intencionados de Terceros:** Se cubre el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes Asegurados descritos en la póliza, causados por la acción mal intencionada de terceros, incluida la explosión originada en tales formas, También se ampara la destrucción y daños materiales, provenientes de actos terroristas, aun aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.
- **Motín, Asonada o Conmoción Civil:** Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:
 - a) Asonada según la definición del Código Penal Colombiano
 - b) La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario
 - c) La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que cubren los literales a y b) de esta cobertura. Para efectos de la aplicación de esta cobertura (Asonada, Motín, Conmoción Civil), se considera que un evento es todo siniestro asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.
- **Huelga:** Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados
- **Hogares:** Lugar de habitación del asegurado.

Revocación

La póliza continuará en vigencia hasta:

Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a la Compañía, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro, más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

Treinta (30) días calendario después de que el Asegurado reciba aviso escrito de la Compañía notificando su voluntad de revocar el seguro. En este caso la Compañía devolverá al Asegurado, si a ello hubiere lugar, la parte de la prima no devengada. El tiempo de revocación será de diez (10) días hábiles respecto a la cobertura HMAAC-AMIT.

Cuando la vigencia del amparo HMAAC-AMIT, sea inferior a doce (12) meses, la prima correspondiente a la Compañía se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace revocación. Sin embargo, la prima a la que la Compañía tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al Asegurado no será mayor al 30% de la prima anual.

Salvamento

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible. Se entenderá por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Clausulado No.

02/01/2024-1333-P-07-HDIG17730000000-DRCI

Nota técnica.

02/01/2025-1333-NT-P-07-DIG177209120001



Será obligación del Asegurado conservarlos y preservarlos en su estado. No le está permitido al Asegurado o al Beneficiario, según el caso, el abandono de las cosas aseguradas salvadas con ocasión de un siniestro, salvo acuerdo expreso en contrario.

Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

Condiciones de Ley

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente Contrato, se atenderá a lo establecido en el Código de Comercio.

Amparos Adicionales

Gastos por Alojamiento Temporal

Siempre y cuando el Asegurado sea propietario de la vivienda y se encuentre habitando en ella y asegure esta y sus contenidos y estos o aquellos sufran daños y pérdida material en forma súbita, accidental e imprevisible, como consecuencia directa de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, quedando en un estado que obligue al desalojo forzoso y provisional del hogar, la Compañía indemnizará al Asegurado los gastos debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra por concepto de alojamiento temporal, durante el periodo de indemnización o hasta la fecha de la reconstrucción de la vivienda o de reposición de los contenidos, si fuere el caso; lo que ocurra primero, y hasta por la suma asegurada estipulada en el cuadro de la póliza para este amparo adicional.

Se entenderá por gastos de alojamiento temporal aquellas erogaciones en que el Asegurado incurra necesaria y razonablemente con el fin de trasladarse y habitar una vivienda de características similares a la que se encontraba habitando en el momento antes de la ocurrencia del siniestro.

Se entenderá por período de indemnización el período de tiempo ininterrumpido que comienza en la fecha de la ocurrencia del siniestro y finaliza en la fecha de terminación de los trabajos de reconstrucción de la vivienda o de la reposición de los contenidos, efectuados con la debida prontitud y diligencia, para dejar la vivienda o los contenidos, en las mismas condiciones existentes antes de la ocurrencia del siniestro. Este período de indemnización tendrá como máximo una duración igual al período máximo de indemnización establecido en el cuadro de la póliza.

Clausulado No.
02/01/2024-1333-P-07-HDIG177300000000-DRCI

Nota técnica.
02/01/2025-1333-NT-P-07-DIG177209120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Sin embargo, si la fecha de terminación de los trabajos de reconstrucción de la vivienda o la fecha de reposición de los contenidos, es inferior a dicho período máximo de indemnización estipulado en el cuadro de la póliza, la Compañía indemnizará en proporción al tiempo que duren dichos trabajos de reconstrucción o hasta la fecha de reposición de los contenidos, lo que ocurra primero.

Pérdida de Ingresos por Arrendamiento

Siempre y cuando la vivienda asegurada se encuentre arrendada por el Asegurado a un tercero, en el momento en que sufra daños y pérdidas materiales en forma súbita, accidental e imprevisible como consecuencia directa de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, quedando en un estado que la haga inhabitable, la Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida de ingresos por arrendamiento de la vivienda durante el período de indemnización o hasta la fecha de reconstrucción de la vivienda, lo que ocurra primero, y hasta por la suma asegurada estipulada en el cuadro de la póliza.

Ingresos mensuales por arrendamiento de la vivienda

Se entenderá por ingresos mensuales por arrendamiento de la vivienda los ingresos que percibe el Asegurado como propietario de la vivienda, por concepto de cánones mensuales de arrendamiento de esta, menos los gastos en que deje de incurrir al hacerse inhabitable la vivienda.

Se entenderá por período de indemnización el lapso de tiempo ininterrumpido que comienza en la fecha de la ocurrencia del siniestro y finaliza en la fecha de terminación de los trabajos de reconstrucción de la vivienda, efectuados con la debida prontitud y diligencia, para dejar la vivienda en las mismas condiciones existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. Este período de indemnización tendrá como máximo una duración igual al periodo máximo de indemnización como se estipula en el cuadro de la póliza. Sin embargo, si la pérdida de ingresos por arrendamiento es inferior a dicho período máximo de indemnización, la Compañía indemnizará en proporción al tiempo que duren los trabajos de reconstrucción de la vivienda.

Parágrafo: Esta cobertura se extiende a cubrir la cuota de administración, exclusivamente en los gastos fijos que necesariamente continúen causándose después del daño y que el propietario está obligado a pagar si el bien forma parte integrante de un conjunto multifamiliar sujeto al régimen de propiedad horizontal, siempre y cuando en el canon de arrendamiento no esté incluida dicha cuota. A este efecto, el Asegurado deberá incluir dentro de la suma asegurada tanto el valor del canon de arrendamiento como el monto de la cuota de administración, a fin de acreditar su derecho a la indemnización respectiva.

Traslado Temporal de Bienes

Cuando así conste en la carátula de la póliza y exista indicación de la suma asegurada y la prima adicional correspondientes, la Compañía se obliga a indemnizar máximo hasta por la suma indicada en la carátula de la póliza para este amparo, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados que se encuentren en lugar diferente al predio asegurado a donde hayan sido llevados para su reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, siempre que tales pérdidas o daños sean consecuencia de uno de riesgos amparados por el presente contrato de seguro. Esta cobertura se limita hasta el 10% del valor asegurado en contenidos con un máximo cuatro (4) SMMLV.

El presente amparo opcional está sujeto a las siguientes condiciones:

- No se cubre ningún artículo o bien que haya permanecido por más de 60 días calendario fuera del predio asegurado.

Clausulado No.

02/01/2024-1333-P-07-HDIG17730000000-DRCI

Nota técnica.

02/01/2025-1333-NT-P-07-DIG177209120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- El presente amparo opcional no cubre el transporte de los bienes, sino únicamente la permanencia de los mismos en lugar diferente y para los fines especificados.

Propiedad de Invitados, Huéspedes y Visitantes

La Compañía se obliga a indemnizar, hasta dos (2) SMMLV y máximo un (1) evento en la vigencia de la póliza, las pérdidas o daños que sufran los artículos de propiedad de invitados, huéspedes y visitantes ocasionales que visiten el predio asegurado, como consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por el numeral 1 de la sección 1 de la póliza, siempre y cuando estos bienes no estén amparados bajo otra u otras pólizas y tengan la misma naturaleza de los contenidos asegurados.

Cláusula de Trato Justo

- La compañía se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.
- La compañía proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.
- Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

Protección de datos

La compañía de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.

En caso de siniestro

Presentación de la reclamación

Naturalmente nosotros esperamos que usted no sufra ningún accidente o hecho desafortunado, pero dado el caso, las siguientes recomendaciones podrán serle útiles al presentar la reclamación y solicitar la indemnización a que hubiere lugar, entendiéndose estas recomendaciones sin perjuicio de lo estipulado en los términos y condiciones del contrato de seguro y en el Código de comercio.

En primera instancia, revise su póliza y cerciórese que la pérdida o daño se encuentra amparado, teniendo en consideración las exclusiones que pudieran ser aplicables y los deducibles estipulados. proceda a avisar a la compañía sobre la ocurrencia de cualquier evento que, de acuerdo con el análisis anterior, pueda dar lugar a una reclamación. este aviso puede ser dado inclusive verbalmente, aunque sugerimos hacerlo

Clausulado No.
02/01/2024-1333-P-07-HDIG17730000000-DRCI

Nota técnica.
02/01/2025-1333-NT-P-07-DIG177209120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

por escrito. con este aviso no se requiere informar a la compañía de prueba alguna, ni sobre la cuantía del daño o perjuicio.

En caso de actos delictivos, como puede ser el robo de sus bienes, proceda a formular denuncia penal ante las autoridades competentes inmediatamente tenga noticia de su Comisión y conserve una copia del mismo para aportar a la compañía.

En caso de siniestro por pérdidas o daños materiales

Presente a la compañía la reclamación formal. con ello podremos pronunciarnos respecto de su reclamación y atenderla en el menor tiempo posible.

Esta reclamación formal deberá ser presentada por escrito, precisando la ocurrencia del siniestro y su cuantía, suministrando la siguiente información y comprobantes:

- las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o en que tuvieron lugar las pérdidas materiales o físicas motivo de la reclamación.
- Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados. la compañía se reserva la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesaria y razonablemente incurridos para evitar la extensión y propagación de las pérdidas. la compañía se reserva la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos.
- Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados, previa autorización de la compañía, con motivo de la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados.
- los informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que ocasiono las pérdidas o daños materiales motivo de la reclamación, tales como la denuncia penal en caso de actos delictivos cometidos contra los bienes asegurados.

Si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del código de comercio, podrá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida.

En caso de siniestro por la cobertura de responsabilidad civil extracontractual

Puede darse el caso que le sea presentada una reclamación extrajudicial o una reclamación judicial por parte de la víctima.

En caso de reclamación extrajudicial

De acuerdo con las normas legales vigentes, la víctima puede, si así lo desea, reclamar directamente a la aseguradora de la persona que hubiere causado un perjuicio. esta reclamación puede ser extrajudicial, en cuyo caso, la víctima o sus causahabientes deberán aportar los siguientes documentos para sustentar su reclamación.

Informe escrito en el que consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el hecho lesivo. Presupuestos o cotizaciones de reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes afectados, en caso de pérdidas o daños materiales, quedando la compañía en facultad de verificar las cifras correspondientes.

Clausulado No.

02/01/2024-1333-P-07-HDIG177300000000-DRCI

Nota técnica.

02/01/2025-1333-NT-P-07-DIG177209120001



La muerte y la calidad de causahabiente se probarán con copias de los registros civiles o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.

Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad asistencial u hospitalaria, debidamente autorizada para funcionar.

Copia autentica de la escritura pública que acredite la propiedad, si se trata de bienes inmuebles afectados; copia autentica de la matrícula o licencia de tránsito, si se trata de automotores; si se trata de bienes muebles, factura de compra o en su defecto, la declaración juramentada de dos testigos

Si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del Código de comercio, el asegurado deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida, en caso de reclamación judicial

Si la víctima opta por instaurar contra usted una demanda judicial, usted como asegurado deberá:

Informar a la compañía dentro de los tres días hábiles siguientes de cualquier citación a audiencia prejudicial que promueva el damnificado o sus causahabientes.

Informar a la compañía dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se le notifique el auto admisorio de la demanda o cualquier acción judicial que instaure en su contra el damnificado o sus causahabientes.

El asegurado deberá contratar un abogado titulado e inscrito para que conteste la demanda, salvo que la compañía, expresamente, manifieste que el proceso no debe afrontarse.

los honorarios profesionales del apoderado judicial contratado por el asegurado se estimaran conforme a la tarifa del colegio de abogados de la ciudad donde se presente el caso.

Si tiene usted dudas o requiere asistencia en la presentación de su reclamación, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Clausulado No.

02/01/2024-1333-P-07-HDIG17730000000-DRCI

Nota técnica.

02/01/2025-1333-NT-P-07-DIG177209120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co